

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

03 DE DICIEMBRE DE 2024

PROYECTO DE ACUERDO No **101** DEL 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE MONITOREO, APOYO Y SEGUIMIENTO A LOS DELITOS QUE ALTERAN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN BUCARAMANGA Y SE BRINDA ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS”.**

Honorables **CONCEJALES**,

Presento a consideración de la Corporación el presente Acuerdo Municipal: **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE MONITOREO, APOYO Y SEGUIMIENTO A LOS DELITOS QUE ALTERAN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN BUCARAMANGA Y SE BRINDA ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS”.**

### 1. Objeto

Esta estrategia tiene como objetivo combatir la impunidad, para lograr que los responsables de delitos que alteran la seguridad ciudadana, se les apliquen integralmente las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico, contribuyendo así a la mejora del sistema de justicia, permitiendo que un grupo especializado y técnico de la Administración Municipal realice de forma activa las acciones de monitoreos, apoyos y seguimientos a los procesos judiciales.

Adicionalmente, este sistema busca garantizar un acompañamiento integral a las víctimas de estos delitos, facilitando su acceso a la justicia, promoviendo la protección de todos sus derechos, brindándoles asistencia profesional y psicológica.

### 2. Justificación

La alta tasa de impunidad en los delitos que alteran la seguridad ciudadana, no solo ha socavado la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, sino también hacia la Administración Municipal; ya que se ha evidenciado que la Alcaldía de Bucaramanga carece de información veraz y en tiempo real, sobre el estado de todos los procesos judiciales en relación a los delitos que alteran la seguridad ciudadana.

Pues es importante que los responsables de estos delitos sean sancionados y condenados conforme al ordenamiento jurídico, para así fortalecer la tranquilidad de la ciudadanía dentro del Municipio de Bucaramanga, pues el grupo especializado y técnico que formara parte de la estrategia Integral de Monitoreo, Apoyo y Seguimiento a los Delitos que

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

Alteran la seguridad ciudadana en Bucaramanga y se brinda acompañamiento a las víctimas, desempeñará un papel crucial al estar activamente monitoreando y apoyando los procesos judiciales, ya que dentro de este equipo se deberá tener profesionales en distintas áreas con total idoneidad y experiencia. Pues cada una de sus funciones lograrán contar con información actualizada y precisa, lo que permitirá una toma de decisiones con mayor efectividad en torno a la seguridad y convivencia ciudadana.

Además, brindará el acompañamiento integral a las víctimas es esencial para restablecer su reintegración psicosocial, siendo indispensable promover su acceso a la justicia y proteger sus derechos, brindando apoyo profesional y psicológico a cada persona afectada.

### 3. Marco Jurídico

Este Acuerdo Municipal se sustenta en fundamentos jurídicos que respaldan la necesidad de combatir la impunidad en Bucaramanga, buscando que a los responsables de delitos que alteran el orden público se les apliquen las sanciones y condenas establecidas en el Sistema Penal Acusatorio. Además existen normativas vigentes que enfatizan la importancia de fortalecer el sistema de justicia, permitiendo la participación activa de grupos especializados y técnicos de las Administraciones Municipales, siendo esencial para asegurar el acceso de información actualizada y precisa sobre cada caso, como también brindar apoyo de un grupo técnico profesional y especializado.

Así mismo, el marco normativo resalta la obligación de brindar un acompañamiento integral a las víctimas de delitos, promoviendo su acceso a la justicia y la protección de sus derechos. Esto incluye la provisión de asistencia profesional y psicológica, elementos fundamentales para restaurar la confianza en las instituciones y facilitar la reintegración de las víctimas en la sociedad.

#### 3.1. Constitucional

La Constitución Política de Colombia establece diversos artículos que definen el orden público como un componente esencial de la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana. En este sentido, se reconoce la jerarquía en el manejo de combatir contra la inseguridad, designándose al Alcalde como la primera autoridad de Policía, lo que le confiere la responsabilidad de garantizar la seguridad y el orden en su jurisdicción.

Así mismo, la Constitución establece que son fines esenciales del Estado y los entes territoriales, garantizar la convivencia pacífica, resaltándose la necesidad imperante de combatir la impunidad, pues la justicia es un pilar fundamental para la estabilidad social, en el marco de la seguridad y convivencia ciudadana.

En cuanto a la protección de los más vulnerables, se reconoce que los derechos de los niños son prevalentes, lo que implica una obligación específica de proteger a las víctimas menores de edad en situaciones de violencia o delitos.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

*“Constitución Política de Colombia:*

*Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

*Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*

*Artículo 6. Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*

*Artículo 11: El derecho a la vida es inviolable*

*Artículo 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Artículo 44: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*Artículo 95: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

*Artículo 213. En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Comoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos periodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República.*

*Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos.*

*Los decretos legislativos que dicte el Gobierno podrán suspender las leyes incompatibles con el Estado de Comoción y dejarán de regir tan pronto como se declare restablecido el orden público. El Gobierno podrá prorrogar su vigencia hasta por noventa días más.*

*Dentro de los tres días siguientes a la declaratoria o prórroga del Estado de Comoción, el Congreso se reunirá por derecho propio, con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales. El Presidente le pasará inmediatamente un informe motivado sobre las razones que determinaron la declaración.*

*En ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar.*

*Artículo 296. Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”.*

Por último, la Constitución también resalta los deberes de los ciudadanos, que incluyen el respeto por los derechos ajenos y la colaboración con la administración de justicia.

Siendo entonces estos principios constitucionales un sólido fundamento constitucional para la implementación de una estrategia integral que no solo busca combatir la impunidad, sino también garantizar un acompañamiento efectivo a las víctimas, asegurando su acceso a la justicia y la protección de sus derechos.

Jurisprudencia:

-La Corte Constitucional en su Sentencia C-577 de 2014, indica como “*la justicia transicional está constituida por un conjunto de procesos de transformación social y política profunda en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos con el objeto de lograr la reconciliación y la paz, realizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, restablecer la confianza en el Estado y fortalecer la democracia, entre otros importantes valores y principios constitucionales*”. Así mismo, los mecanismos transitorios son de carácter judicial o extrajudicial y humanitario y deben cumplir con unos estándares internacionales.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

- En la Sentencia C-578 de 2002, revisión de la Ley 742 de 2002, “por medio de la cual se crea el Estatuto de La Corte Penal Internacional”, se destacan la efectividad de los derechos de las víctimas y el propósito de evitar la impunidad, como razones políticas para declarar la exequibilidad de la Ley.

-La Sentencia C- 916 de 2002, examinó la responsabilidad civil derivada del hecho punible.

-En la Sentencia C-04 de 2003, se hace énfasis en las obligaciones correlativas de investigación, las cuales corresponden al Estado, frente a los derechos de las víctimas no sólo a ser reparadas, sino a saber qué ocurrió y a que se haga justicia.

-En la sentencia C-047 de 2006, la Corte reiteró la doctrina referida a la tensión entre el derecho al non bis in idem y el debido proceso contenido en la sentencia C-04 de 2003 y C-979 de 2005, señalando que *“en los casos de impunidad de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, la búsqueda de un orden justo y los derechos de las víctimas desplazan la protección de la seguridad jurídica y la garantía del non bis in idem”*.

-En las sentencia C-454 de 2006, C-209 de 2007 y C-516 de 2007, la Corte se pronunció sobre varios preceptos de la Ley 906 de 2004, que limitaban las posibilidades de acceso de las víctimas en diferentes momentos procesales.

-En la Sentencia C- 228 de 2002, esta Corporación ha acogido los desarrollos del derecho internacional en relación con los derechos de las víctimas de la grave criminalidad, haciendo extensivos sus principios y concepciones básicas, a las víctimas de los delitos en general. Así ha señalado que, *“las víctimas de los delitos tienen un derecho a la verdad y a la justicia, que desborda el campo de la simple reparación, tal y como lo ha señalado con claridad la doctrina internacional en materia de derechos humanos, que es relevante para interpretar el alcance de los derechos constitucionales (CP art. 93). Por ello, los derechos de las víctimas trascienden el campo puramente patrimonial”*.

Esta concepción de los derechos de las víctimas, a partir de los estándares internacionales, encuentra igualmente respaldo en varios principios y preceptos constitucionales:

1. En el mandato de que los derechos y deberes se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP);
2. En el hecho de que el Constituyente hubiese otorgado rango constitucional, a los derechos de las víctimas (Art. 250 num. 6 y 7 CP);
3. En el deber de las autoridades en general, y las judiciales en particular, de propender por el goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia y la protección de los bienes jurídicos (Art. 2° CP);

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

4. En el principio de dignidad humana que promueve los derechos a saber qué ocurrió, y a que se haga justicia (Art.1° CP),

5. Y de manera preponderante en el derecho de acceso a la administración de justicia (Art. 229), del cual se derivan garantías como la de contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones, la resolución de las controversias planteadas ante los jueces dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, la adopción de decisiones con el pleno respeto del debido proceso, así como la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias.

En desarrollo de esos postulados, el alcance de los derechos de las víctimas de la criminalidad compleja de que se ocupa el derecho internacional, aplicables a las víctimas de los delitos en general, ha sido sistematizado así por la jurisprudencia:

a. El derecho a la verdad: Como el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (principios 1° a 4) incorporan en este derecho las siguientes garantías: 1. el derecho inalienable a la verdad; 2. el deber de recordar; 3. el derecho de las víctimas a saber.

b. El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad. Este derecho incorpora una serie de garantías para las víctimas de los delitos que se derivan de unos correlativos deberes para las autoridades, que pueden sistematizarse así: 1. el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos; 2. el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; 3. el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso.

c. El derecho a la reparación integral del daño que se ha ocasionado a la víctima o a los perjudicados con el delito.

### 3.2. Leyes Nacionales.

Ley 599 de 2000. "Por la cual se expide el Código Penal": en sus artículos 1 y 2 señala:

*"Artículo 1°. Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.*

- *Artículo 2°. Integración. Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este código".*

-Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal:

-Artículo 8: Establece los derechos de las víctimas, incluyendo el derecho a la verdad, justicia y reparación.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

-Artículo 24: Promueve la participación activa de las víctimas en el proceso penal

Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", señala en los siguientes artículo:

-Artículo 3: Define la población víctima y establece sus derechos fundamentales.

-Artículo 9: Establece el derecho a la atención y asistencia inmediata.

-Artículo 13: Enfoque Diferencial. El artículo establece el principio de enfoque diferencial, reconociendo que existen poblaciones con características específicas que requieren atención particular, como edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, orfandad, y diversidad étnica y cultural. Las medidas de prevención, asistencia y reparación integral deben aplicarse considerando estas diferencias, priorizando grupos en situación de mayor riesgo, como mujeres, niños, personas mayores y defensores de derechos humanos.

Además, menciona el deber de ofrecer garantías y medidas de protección a estos grupos vulnerables, incluyendo a madres cabezas de hogar y a las víctimas de violencia sexual. Además, las políticas de asistencia y reparación deben responder a las particularidades de cada grupo, asegurando que se respeten los principios de no discriminación y no regresividad. Por tanto demuestra la necesidad y requerimiento de que se efectúe todas las regulaciones en materia de atención y reparación integral incorporen este enfoque, alineándose con el principio pro-víctima y los derechos humanos, en cumplimiento de las obligaciones internacionales.

-Artículo 152. sujetos de reparación colectiva. menciona en su parágrafo 3, la participación de los entes territoriales en el programa de reparación colectiva se determinará conforme a sus competencias y a las obligaciones derivadas de cada medida de reparación colectiva, teniendo en cuenta las condiciones diferenciales de las entidades territoriales y la estrategia de corresponsabilidad establecida en el artículo 172 de la presente Ley y, para garantizar la efectiva ejecución de las medidas.

-Artículo 159. creación del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas

-Artículo 160. Dentro de la a conformación del sistema nacional de atención reparación a las víctimas, se encuentra los departamentos, distritos y municipios.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

Ley 1257 de 2008. "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".

-Artículo 1: Promueve la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

-Artículo 6: Establece el deber de los entes territoriales y del estado para garantizar la protección de las mujeres.

Ley 1719 de 2014. "Por medio la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual".

-Artículo 1: Establece el derecho a la atención integral para las víctimas de violencia sexual.

-Artículo 7: Promueve la coordinación entre entidades para la atención a estas víctimas.

Ley 4 de 1991. "Por la cual se dictan normas sobre orden público interno, policía cívica local y se dictan otras disposiciones". Esta Ley contiene un conjunto de artículos que establece un marco normativo para la gestión del orden público en las entidades territoriales, pues se exige a los funcionarios la presentación de informes periódicos y especiales ante alteraciones del orden público, así como el mantenimiento de un libro diario de novedades para respaldar estos informes. Se indica que la información recopilada se utilizará para formular políticas y medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana. Los artículos en relación al tema son:

*"Artículo 1. Informes Generales de Orden Público. Los Alcaldes deberán enviar informes sobre la situación general del orden público al correspondiente Gobernador, Intendente o Comisario, relacionados con la seguridad, tranquilidad y salubridad.*

*-Artículo 2. Informes Especiales de Orden Público. La obligación de rendir informes periódicos, no exime a los funcionarios respectivos de la obligación de remitir informes especiales cada vez que ocurran alteraciones del orden público que lo ameriten.*

*-Artículo 3. Libro de Novedades. En las respectivas entidades territoriales se llevará un libro diario de novedades relacionadas con el orden público, que servirá de base para los informes de que trata esta Ley.*

*-Artículo 4. Consecuencias Disciplinarias. El incumplimiento de la obligación contenida en los artículos anteriores, se sancionará disciplinariamente, en la forma prevista por la Ley.*

*-Artículo 5. Formulación de Políticas, Medidas y Órdenes. La información sobre orden público a que se refiere la presente Ley servirá para definir la política, adoptar las medidas,*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

*impartir las órdenes necesarias y ejercer el control de prevención y conservación del orden público y la tranquilidad ciudadana.*

*-Artículo 10. El Alcalde Como Jefe de Policía. El Alcalde es el Jefe de Policía en el Municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley”.*

Ley 136 de 1994. “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

*“-Artículo 3.- Funciones de los Municipios. Corresponde al municipio:*

*3. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*

*7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional”.*

Ley 418 de 1997. “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”. Dispone en sus artículos 6 y 87:

*-“Artículo 6. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social y económico equitativo, la protección de la naturaleza y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, a través de la promoción de su integración e inclusión.*

*-Artículo 87. Las autoridades de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, y en particular los contralores, prestarán su eficaz colaboración a los funcionarios de la Subdirección Unidad de Auditoría Especial de Orden Público”.*

-Ley 294 de 1996: Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. En esta ley se establecen las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar y su procedimiento.

-Ley 1801 del 2016. “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”. Este código tiene como objetivo regular la convivencia pacífica y armoniosa entre las personas, en un trabajo coordinado entre los entes territoriales junto con la Policía Nacional, en búsqueda de la seguridad.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

-Ley 2197 del 2022 por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, establece un marco legal y normativo para mejorar la seguridad ciudadana en Colombia, en su Artículo 205, menciona las Atribuciones del Alcalde para elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional, y del plan de desarrollo territorial, además señala que los planes de desarrollo territorial deberán contemplar recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

### 3.3. Normas Internacionales.

-Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica): Establece derechos fundamentales y la obligación de los Estados de garantizar justicia, lo que implica sancionar las violaciones a los derechos humanos.

-Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000): Busca combatir el crimen organizado y la impunidad asociada, promoviendo la cooperación internacional y el fortalecimiento de las capacidades judiciales.

-Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003): Incluye medidas para prevenir la corrupción y sancionar a los responsables, lo que está vinculado con la impunidad en diversos delitos.

-Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Aborda la violencia contra las mujeres y la necesidad de que los Estados sancionen a los perpetradores y eliminen la impunidad en estos casos.

-Declaración Universal de los Derechos Humanos: Aunque no es un tratado en sí mismo, establece principios fundamentales sobre la justicia y el derecho a un juicio justo, lo que se relaciona con la lucha contra la impunidad, además Colombia como miembro de las Naciones Unidas, se adhiere a sus principios.

- Los Protocolos I y II Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, que abordan la protección de las víctimas de conflictos armados y fueron adoptados en 1977 y son parte del derecho internacional humanitario. Estos tratados y convenciones destacan la importancia de la justicia, la rendición de cuentas y la necesidad de combatir la impunidad en el contexto de delitos que alteran el orden público y los derechos humanos.

- Resolución No. 1325 del 2000, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y resoluciones conexas como marco de referencia internacional sobre el potencial de las mujeres para el trabajo de fortalecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad territorial.

### 3.4. Normas Territoriales.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

-Acuerdo Municipal No 052 de diciembre de 2006, en el cual se institucionalizó en el Municipio de Bucaramanga, el Programa para la sensibilización y promoción de la cultura de la no violencia contra la mujer. Este Acuerdo se aprobó con el fin de crear conciencia sobre la problemática de la violencia de género y fomentar una cultura de respeto e igualdad en base a los objetivos de sensibilización, prevención, atención y formación integral para abordar la violencia de género, involucrando a diversas instituciones y sectores de la sociedad en la promoción de la igualdad y el respeto hacia las mujeres.

-Acuerdo Municipal No 054 de agosto 2009, en cual adoptó una Política Pública para la protección y atención a mujeres víctimas de la violencia en el municipio de Bucaramanga.

- Acuerdo 017 de 2010 por medio la cual se crea la Política Pública para la prevención y atención de víctimas de trata de personas.

- Acuerdo Municipal No. 037 de 2021, por medio del cual se adoptó la política pública para el disfrute de ciudad, derecho a una vida libre de violencias e igualdad de oportunidades para las mujeres en Bucaramanga 2021-2031. El cual estableció medidas para prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, garantizando su derecho a vivir sin miedo y en condiciones de seguridad, fortaleciendo los servicios de atención psicosocial y jurídica a las mujeres a través del Centro integral de la mujer y acciones territoriales a partir de los enfoques poblacional, diferencial e interseccional.

Además de establecer una ruta para la recepción de denuncias, este Acuerdo Municipal destaca la necesidad de ofrecer un acompañamiento integral a las mujeres víctimas de violencia, se brinda disponibilidad de apoyo jurídico profesional para todo tipo de asesorías, así como la importancia de proporcionar asistencia psicológica a las víctimas a lo largo de todo el proceso. Así mismo, se contempla el diseño e implementación de herramientas tecnológicas, como una aplicación digital, que permita a las mujeres de todas las edades conocer e identificar los distintos tipos de violencia de género; además, señala la elaboración de una estrategia para identificar los barrios con mayores índices de violencia de género y proporcionar atención y formación comunitaria enfocada en el reconocimiento, denuncia y prevención de este tipo de delitos.

- El Acuerdo Municipal No. 007 de 2024, "Por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo Bucaramanga: Avanza Segura para la vigencia 2024-2027", resalta el compromiso del Municipio como garante de los derechos de todos sus ciudadanos, incluyendo a niños, jóvenes, mujeres, hombres y personas mayores, sin distinción alguna. Y su deber de combatir la inseguridad de la ciudad como objetivo primordial, mediante una propuesta que busca intensificar el control y represión de las estructuras criminales, logrando así tener un efecto en la convivencia y seguridad ciudadana.

#### **4. Análisis de impacto fiscal de la norma.**

De conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se constata que el presente proyecto de acuerdo NO tiene impacto fiscal dado que se trata de una iniciativa que no eroga gasto.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

En todo caso, tal como lo establece el artículo 39 del Decreto 1 de 1996, señala que todos los gastos autorizados por normas preexistentes a la presentación del proyecto anual de presupuesto, serán incorporados a éste de acuerdo a la disponibilidad de recursos y a las prioridades del Gobierno.

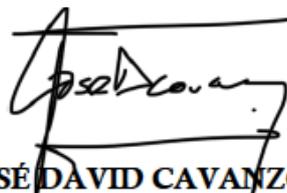
## 5. Conclusión

De conformidad a lo manifestado, presento ante los H. Concejales del Municipio de Bucaramanga el presente Proyecto de Acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE MONITOREO, APOYO Y SEGUIMIENTO A LOS DELITOS QUE ALTERAN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN BUCARAMANGA Y SE BRINDA ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS"** con el fin de que sea estudiado y aprobado por la corporación.

Presentado por:



**CARLOS FELIPE PARRA ROJAS**  
Concejal de Bucaramanga



**JOSÉ DAVID CAVANZO ORTIZ**  
Concejal de Bucaramanga



**CAMILO ANDRES MACHADO**  
Concejal de Bucaramanga

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

PROYECTO DE ACUERDO No **101** DEL 2024 03 DE DICIEMBRE DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE MONITOREO, APOYO Y SEGUIMIENTO A LOS DELITOS QUE ALTERAN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN BUCARAMANGA Y SE BRINDA ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012

**CONSIDERANDOS:**

1. Que, el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el Art. 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, establece *“En cada Municipio habrá una corporación político-Administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. Esta Corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal”*.
2. Que, el artículo 313 de la constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, establece las funciones y atribuciones que le corresponden a los Concejos Municipales.
3. Que, el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho y está fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
4. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que uno de los principales objetivos del Estado es servir a la comunidad, promover el bienestar general y garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes constitucionales.
5. Que, el artículo 6 de la Constitución Política establece que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes.
6. Que, el artículo 11 de la Constitución Política establece el derecho a la vida como inviolable.
7. Que, el artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
8. Que, el artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.
9. Que, el artículo 95 de la Constitución Política establece que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

10. Que, el artículo 213 de la Constitución Política establece que sucede en el caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía.

11. Que, el artículo 296 de la Constitución Política establece que para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

12. Que la Corte Constitucional en su Sentencia C-577 de 2014, indica como *“la justicia transicional está constituida por un conjunto de procesos de transformación social y política profunda en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos con el objeto de lograr la reconciliación y la paz, realizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, restablecer la confianza en el Estado y fortalecer la democracia, entre otros importantes valores y principios constitucionales”*.

13. Que, en Sentencia C-578 de 2002, revisión de la Ley 742 de 2002, “por medio de la cual se crea el Estatuto de La Corte Penal Internacional”, se destacan la efectividad de los derechos de las víctimas y el propósito de evitar la impunidad.

14. Que, en Sentencia C- 916 de 2002, examinó la responsabilidad civil derivada del hecho punible.

15. Que, en la Sentencia C-04 de 2003, se hace énfasis en las obligaciones correlativas de investigación, las cuales corresponden al Estado, frente a los derechos de las víctimas no sólo a ser reparadas, sino a saber qué ocurrió y a que se haga justicia.

16. Que, en la Sentencia C-047 de 2006, la Corte reiteró la doctrina referida a la tensión entre el derecho al non bis in idem y el debido proceso contenido en la sentencia C-04 de 2003 y C-979 de 2005, señalando que *“en los casos de impunidad de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, la búsqueda de un orden justo y los derechos de las víctimas desplazan la protección de la seguridad jurídica y la garantía del non bis in idem”*.

17. Que, en las sentencias C-454 de 2006, C-209 de 2007 y C-516 de 2007, la Corte se pronunció sobre varios preceptos de la Ley 906 de 2004, que limitaban las posibilidades de acceso de las víctimas en diferentes momentos procesales.

18. Que, en la Sentencia C- 228 de 2002, esta Corporación ha acogido los desarrollos del derecho internacional en relación con los derechos de las víctimas de la grave criminalidad, haciendo extensivos sus principios y concepciones básicas, a las víctimas de los delitos en general, para evitar la impunidad.

19. Que, la Ley 599 de 2000. “Por la cual se expide el Código Penal”: en sus artículos 1 y 2, señalan como el derecho penal se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y se integra a las normas y postulados sobre derechos humanos establecidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por Colombia, formando así un marco normativo coherente que garantiza la protección de la dignidad y los derechos de todas las personas en el ámbito penal.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

20. Que, la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, en sus artículos 8 y 24, reconocen y garantizan los derechos de las víctimas, que incluyen el derecho a la verdad, la justicia y la reparación, así como su participación activa en el proceso penal, asegurando que su voz y necesidades sean tomadas en cuenta en todas las etapas del mismo.

21. Que, la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", en sus artículos 3, 9, 13, 152, 159 y 160, establecen un marco integral para la atención y reparación de las víctimas, definiendo sus derechos fundamentales y el derecho a atención inmediata, al tiempo que promueven un enfoque diferencial que reconoce la diversidad de la población víctima, priorizando grupos en mayor riesgo, se subraya la importancia de que las políticas de asistencia y reparación sean inclusivas y respeten principios de no discriminación y además, se establece la corresponsabilidad de los entes territoriales en los programas de reparación colectiva, garantizando una respuesta coordinada y efectiva a las necesidades de las víctimas a través de un sistema de atención y reparación integral que involucra a diversas entidades.

22. Que, la Ley 1257 de 2008. "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", en sus artículos 1 y 6, promueven y garantizan la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, estableciendo el deber de los entes territoriales de asegurar medidas efectivas que salvaguarden su bienestar y derechos, creando así un marco institucional que fomente su seguridad y empoderamiento

23. Que, la Ley 1719 de 2014. "Por medio la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual", en los artículos 1 y 7, establecen el derecho a la atención integral para las víctimas de violencia sexual y promueven la coordinación entre entidades para asegurar que dicha atención sea efectiva y accesible, garantizando así un enfoque cohesivo y comprensivo en la atención a estas víctimas.

24. Que, la Ley 4 de 1991. "Por la cual se dictan normas sobre orden público interno, policía cívica local y se dictan otras disposiciones", en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 10, establecen el marco normativo para la gestión del orden público en las entidades territoriales, pues se exige a los funcionarios la presentación de informes periódicos y especiales ante alteraciones del orden público, así como el mantenimiento de un libro diario de novedades para respaldar estos informes. Se indica que la información recopilada se utilizará para formular políticas y medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana.

25. Que, la Ley 136 de 1994. "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 3 numerales 3 y 7, establecen que corresponde a los municipios elaborar e implementar planes integrales de seguridad ciudadana en coordinación con las autoridades locales de policía, promoviendo así la convivencia entre los habitantes.

26. Que, la Ley 418 de 1997. "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones". Dispone en su artículo 6 y 87 que en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los acuerdos de paz, la promoción de la paz,

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

el desarrollo social y económico equitativo, la protección del medio ambiente y la integración de las regiones, especialmente en municipios afectados por la violencia o con escasa presencia del Estado.

27. Que, la Ley 294 de 1996, desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

28. Que, la Ley 1801 del 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”. Este código tiene como objetivo regular la convivencia pacífica y armoniosa entre las personas, en un trabajo coordinado entre los entes territoriales junto con la Policía Nacional, en búsqueda de la seguridad.

29. Que, la Ley 2197 del 2022 por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, establece un marco legal y normativo para mejorar la seguridad ciudadana en Colombia, en su Artículo 205, menciona las Atribuciones del Alcalde para elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional, y del plan de desarrollo territorial, además señala que los planes de desarrollo territorial deberán contemplar recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana

30. Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica): Establece derechos fundamentales y la obligación de los Estados de garantizar justicia, lo que implica sancionar las violaciones a los derechos humanos.

31. Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000): Busca combatir el crimen organizado y la impunidad asociada, promoviendo la cooperación internacional y el fortalecimiento de las capacidades judiciales.

32. Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003): Incluye medidas para prevenir la corrupción y sancionar a los responsables, lo que está vinculado con la impunidad en diversos delitos.

33. Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Aborda la violencia contra las mujeres y la necesidad de que los Estados sancionen a los perpetradores y eliminen la impunidad en estos casos.

34. Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Aunque no es un tratado en sí mismo, establece principios fundamentales sobre la justicia y el derecho a un juicio justo, lo que se relaciona con la lucha contra la impunidad, además Colombia como miembro de las Naciones Unidas, se adhiere a sus principios.

35. Que, Los Protocolos I y II Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, que abordan la protección de las víctimas de conflictos armados y fueron adoptados en 1977 y son parte del derecho internacional humanitario. Estos tratados y convenciones destacan la importancia de la justicia, la rendición de cuentas y la necesidad de combatir la impunidad en el contexto de delitos que alteran el orden público y los derechos humanos.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 17 de 20

36. Que, la Resolución No. 1325 del 2000, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y resoluciones conexas como marco de referencia internacional sobre el potencial de las mujeres para el trabajo de fortalecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad territorial.

37. Que, el Acuerdo Municipal No 052 de diciembre de 2006, institucionalizó en el Municipio de Bucaramanga, el Programa para la sensibilización y promoción de la cultura de la no violencia contra la mujer.

38. Que, el Acuerdo Municipal No 054 de agosto 2009, adoptó una Política Pública para la protección y atención a mujeres víctimas de la violencia en el municipio de Bucaramanga.

39. Que, el Acuerdo Municipal No. 037 de 2021, se adoptó la política pública para el disfrute de ciudad, derecho a una vida libre de violencias e igualdad de oportunidades para las mujeres en Bucaramanga 2021-2031.

40. Que, el Acuerdo Municipal No. 007 de 2024, "Por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo Bucaramanga: Avanza Segura para la vigencia 2024-2027", resalta el compromiso del Municipio como garante de los derechos de todos sus ciudadanos, incluyendo a niños, jóvenes, mujeres, hombres y personas mayores, sin distinción alguna. Y su deber de combatir con la inseguridad de la ciudad como objetivo primordial, mediante una propuesta que busca intensificar el control y represión de las estructuras criminales, logrando así tener un efecto en la convivencia y seguridad ciudadana.

41. En virtud de lo anterior, se hace necesario la participación activa de un equipo técnico especializado que conforme el denominado: Sistema Integral de Monitoreo, Apoyo y Seguimiento a los Delitos que alteran al orden público e impactan directamente a la ciudadanía; un grupo, que debe estar compuesto por profesionales con experiencia en derecho penal, asegurando el acceso a información actualizada y facilitar las tomas de decisiones en relación a la gestión en seguridad. Además, es fundamental brindar un acompañamiento integral a las víctimas, promoviendo su acceso a la justicia y garantizando su reintegración social a través de apoyo profesional y psicológico.

En mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN.** La Estrategia Integral de Monitoreo, Apoyo y Seguimiento a los Delitos que Alteran la Seguridad Ciudadana en Bucaramanga y Acompañamiento a las Víctimas, es un conjunto de acciones coordinadas que tienen como objetivo la vigilancia permanente de los delitos que afectan la seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio. Además, incluye la asistencia para las víctimas, garantizando su protección, orientación y apoyo durante su proceso de reintegración psicosocial, con el fin de contribuir a la mejora de la percepción de seguridad en la comunidad.

**Parágrafo 1.** Los delitos que alteran la seguridad ciudadana, serán los considerados dentro de la política pública de seguridad y convivencia ciudadana, implementada a través de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana-PISCC de Bucaramanga.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

**ARTÍCULO 2°. OBJETIVO GENERAL.** La presente estrategia tiene como objetivo fundamental la lucha contra la impunidad, lo que contribuya a la mejora del sistema de justicia, ofreciendo a su vez apoyo a las víctimas para que su reintegración social.

**ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

A. Consolidar un equipo interdisciplinario con formación y experiencia en el manejo de la seguridad ciudadana, que permita tomar decisiones fundamentadas y garantizar la eficacia de las acciones de monitoreo y seguimiento, como también brindar acompañamiento psicosocial y asesoría jurídica primaria a las víctimas de los delitos que afectan la seguridad ciudadana, con el propósito de facilitar su recuperación y reintegración social.

B. Garantizar el acceso a la información pertinente que posea la Administración Pública Municipal, asegurando su coordinación efectiva con las entidades competentes

**ARTÍCULO 4°. INTEGRANTES DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE MONITOREO, APOYO Y SEGUIMIENTO A LOS DELITOS QUE ALTERAN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN BUCARAMANGA Y SE BRINDA ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS.** La estrategia estará compuesta por un equipo interdisciplinario, conformado por personal misional que ya se encuentre dentro de la Administración Municipal, designado específicamente para este fin, y que cuente con las competencias y capacidades necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en esta estrategia.

**ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE MONITOREO, APOYO Y SEGUIMIENTO A LOS DELITOS QUE ALTERAN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN BUCARAMANGA Y SE BRINDA ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS.** Tiene las siguientes funciones:

1. Monitoreo de Delitos que alteran la seguridad ciudadana: Recopilar y analizar información sobre los delitos que alteran la seguridad ciudadana en Bucaramanga, proporcionando datos actualizados y relevantes sobre su incidencia a las distintas autoridades, a las víctimas y a la ciudadanía en general; respetando las reservas que indica la Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal", con el fin de no obstruir las labores investigativas, ni afectar las actuaciones propias de los procesos judiciales.

2. Asesoramientos Legales: Ofrecer asesoría primaria jurídica a las víctimas de los delitos que alteran la seguridad ciudadana en Bucaramanga.

3. Acompañamiento Integral a Víctimas: Brindar acompañamiento psicológico a las víctimas de los delitos que alteran la seguridad ciudadana en Bucaramanga, promoviendo su reintegración psicosocial.

4. Coordinación Interinstitucional: Establecer alianzas y colaborar con diferentes entidades del Gobierno, la Policía, Procuraduría en su papel de Ministerio Público dentro de los procesos y organizaciones de la sociedad civil para abordar la inseguridad de manera integral.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

5. Generación de Informes: Elaborar informes trimestrales sobre el estado de los procesos judiciales y la situación de seguridad en el Municipio, para informar a las autoridades, las víctimas y a la ciudadanía.

6. Capacitación y Sensibilización: Promover en distintos canales institucionales y en campañas presenciales en diferentes zonas de la ciudad, temas de derechos humanos, prevención del delito, rutas de denuncias, atención a víctimas y convivencia ciudadana.

7. Evaluación y Mejora Continua: Realizar evaluaciones periódicas del funcionamiento de la estrategia, proponiendo mejoras y ajustes según sea necesario para cumplir con sus objetivos.

**ARTÍCULO 6°. RUTAS DE ATENCIÓN.** La Alcaldía Municipal deberá crear y habilitar canales electrónicos, y una línea telefónica en la que se permita que las víctimas y ciudadanos puedan comunicar los casos de manera rápida, eficiente y confidencial. A través de este mecanismo, la ciudadanía podrá también recibir orientación inicial y hacer seguimientos.

El acceso a las rutas de atención, será promovidas a través de los sitios web oficiales y redes sociales de la Alcaldía, donde se ofrecerán guías detalladas, los requisitos y los servicios disponibles. Además, se garantizará que la información sea gestionada de forma segura.

**Parágrafo 1.** Las víctimas que requieran acompañamiento jurídico adicional serán remitidas a los consultorios jurídicos de las universidades o entidades que presten este servicio en el municipio.

**Parágrafo 2.** La Alcaldía de Bucaramanga dispondrá dentro de los mismos canales, una ruta de acompañamiento psicológico, para las personas que cuenten con la calidad de víctima por los delitos que alteran la seguridad ciudadana.

**ARTÍCULO 7°. ACCESO Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN.** Se contará con los canales y redes sociales de la Alcaldía de Bucaramanga, para su difusión, donde se promoverán e informarán todos los avances relacionados con las funciones antes mencionadas. Se proporcionarán instructivos pedagógicos sobre cómo acceder y se deberá publicar los indicadores actuales sobre estos delitos ocurridos en la ciudad.

**ARTÍCULO 8°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La Estrategia Integral de Monitoreo, Apoyo y Seguimiento a los Delitos que Alteran la Seguridad Ciudadana en Bucaramanga y se Brinda Acompañamiento a las Víctimas, se aplicará en todo el territorio del Municipio.

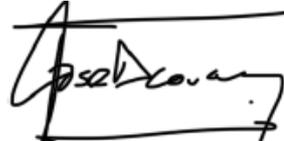
**ARTÍCULO 9°. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

Presentado por:



**CARLOS FELIPE PARRA ROJAS**  
Concejal de Bucaramanga



**JOSÉ DAVID CAVANZO ORTIZ**  
Concejal de Bucaramanga



**CAMILO ANDRES MACHADO**  
Concejal de Bucaramanga